



ALEGACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

03/08/2009

STAJ

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Al Ministerio de Justicia

Por la presente venimos a dar cumplimiento a lo comprometido en la Mesa celebrada el pasado día 28 de julio del corriente, en la que se nos presentó el nuevo Plan estratégico para la modernización del sistema de justicia, a pesar de llevar un camino recorrido de casi 10 años desde el Pacto de Estado por la Justicia del año 2000, pero todo ello lo haremos tras presentar primeramente nuestra más enérgica protesta por lo que consideramos una clara e intencionada apuesta por no contar con los trabajadores en la consecución de esta nueva reforma que afectará de manera esencial a las condiciones laborales de más de 50.000 trabajadores en todo el territorio del Estado.

Entendemos que el plazo concedido para exponer alegaciones al texto presentado NO SUPONE NEGOCIACION ALGUNA, para que fuese una auténtica negociación sería necesario que tras la entrega del borrador se convocasen mesas para discutir el mismo y con un plazo de estudio razonable y consecuente con las dimensiones de la cuestión a tratar, es un absoluto despropósito no contar con el factor humano en semejante proyecto y un error de bulto que la participación del colectivo más numeroso de cuantos se van a ver afectados consista en hacer unas alegaciones a un borrador entregado en mesa en el plazo de una semana. En si mismo este tipo de actuación contradice en todas sus formas los principios del propio texto entregado, pues ya en el párrafo séptimo de la propia presentación del Plan Estratégico dice textualmente “ Y exige también la participación de los profesionales que prestan en él sus servicios o colaboran con la Administración de justicia, ...”. Asimismo hemos de recordar que el Estatuto Básico del empleado Público impone la obligación una negociación de buena fe y no como parece, cumplir un mero trámite.

Pues bien desde el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia queremos cumplir con esa exigencia y que se nos permita la tan necesaria participación, es mas nuestra aptitud no es de rechazo a la implantación de la Nueva Oficina Judicial y al cambio que supone, al contrario, queremos y debemos participar de manera activa en el mismo, pues somos los que mejor conocemos el funcionamiento de esta Administración y el colectivo que más se va a ver afectado por la implantación de la Nueva oficina judicial. Es por ello por lo que demandamos de este Ministerio una verdadera participación, negociación y consenso y por lo que entendemos que la primera alegación al texto sería la introducción, en la fase segunda de la Estrategia de Elaboración del Plan, de una negociación con los Sindicatos representativos en la Mesa Sectorial, a través de los mecanismos legalmente previstos, en todo aquello que en la implantación del Plan Estratégico para la modernización de la Justicia afecte a las condiciones laborales de los trabajadores. El Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia lleva mucho tiempo reclamando una modernización de esta Administración y apostando clara y decididamente por la necesidad de mejorar un servicio Público tan fundamental que se encuentra en una situación de absoluta precariedad material y humana y que repercute directamente y de forma grave tanto en la prestación del servicio público como en las condiciones laborales de los trabajadores.

El borrador del Plan Estratégico presentado por ese Ministerio es una fantástica planificación, como si de un manual didáctico se tratara, lleno de Ejes estratégicos,

actuaciones, programas, subprogramas etc.... pero carente de contenido concreto donde se pueda conocer cuál es la Nueva Oficina Judicial que se va a implantar, que recursos humanos necesita, como se van a organizar, cuáles van a ser sus funciones, etc. Por lo que desde **STAJ** entendemos que ante un documento tan general, salvo algunas alegaciones que a continuación haremos en conjunto no se puede precisar, ni rechazar la mayoría de contenidos, ya que la mayor parte del documento entregado son bajo esos cinco ejes, actuaciones y objetivos generales que en el fondo todos deseamos que se cumplan, la gran pregunta que continua surgiendo y que entendemos que se debería debatir es en la concreción de dichas actuaciones, puntos en los que sería fundamental que en todo aquello que afecte a las condiciones laborales de los trabajadores se contase con ellos.

Y es por ello, como ya expusimos en nuestra intervención en la Mesa de Ministerio, volvemos a insistir en que es fundamental negociar lo antes posible las enmiendas necesarias a introducir en todo aquello que a través de las reformas procesales y de la LOPJ, que están en la actualidad en el Senado y que según se nos expuso por ese Ministerio estarán aprobadas en los meses de Septiembre u Octubre, afecten a las condiciones laborales de los trabajadores, es de imperiosa y urgente necesidad que las FUNCIONES DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA queden expresa y claramente concretadas. Punto este crucial para el buen desarrollo y funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial, para que el Servicio Público a prestar tenga las garantías y la seguridad jurídica necesarias, es primordial que no se produzca la actual disfunción en las tareas a realizar entre los distintos cuerpos, por la propia funcionalidad de la nueva oficina y la mejor prestación del servicio, con más capacidad de resolución al saber que debe hacer cada uno y no una pérdida de esfuerzos y tiempos en discutir que corresponde a quien. Los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio no somos meros escribientes, más o menos cualificados, por ello exigimos el reconocimiento a nuestro trabajo diario, con asignación de funciones propias. Los órganos judiciales no sólo los integran los Jueces y los Secretarios. También estamos los funcionarios, y esto debe quedar plasmado en las leyes y en los reglamentos, en todos los niveles y a todos los efectos.

La capacitación de los funcionarios de justicia está fuera de toda duda, basada en los nuevos requisitos para el acceso a los Cuerpos y en la experiencia acumulada, a pesar del escaso reconocimiento de la labor.

No puede permitirse que la regulación de las funciones a realizar por estos cuerpos en la Administración de justicia diga una cosa y después en la realidad cotidiana del día a día, no quede más remedio que hacer otra muy distinta para que todo pueda funcionar, como ocurre hoy en día en cada Órgano Judicial donde son los funcionarios los que están realizando funciones muy superiores a las que se regula en la norma. Y no se equivoquen si dejasen de hacerlo esta Administración se pararía en seco y se produciría el mayor colapso que se ha dado nunca en un servicio público. Esta es una oportunidad única para regular de manera REAL el auténtico funcionamiento de las nuevas Oficinas Judiciales, desde **STAJ** exigimos que aquellas funciones que se van a realizar se regulen y se reconozcan, ya que Jueces y Secretarios tienen atribuidas unas funciones para cuyo cumplimiento necesitarían que el día tuviese el doble de horas, pero no pasa nada, pues lo hacemos los demás funcionarios y ellos lo firman. Los funcionarios atendemos al público, impulsamos el

procedimiento desde su inicio hasta su fin, adoptamos decisiones para salir del paso y agilizar los procedimientos, utilizamos las bases de datos de otros organismos (Hacienda, Tráfico, INEM, TGSS), controlamos los plazos, etc. Aun hoy los funcionarios hacemos los apoderamientos, recibimos las declaraciones de los testigos en jurisdicción voluntaria, celebramos los actos de conciliación, diligencias preliminares, comparecencias de peritos, cesiones de remate, controlamos los plazos, en la jurisdicción penal seguimos recibiendo las denuncias, tomamos declaración a testigos, etc., todos ellos actos en los que ha de intervenir el Secretario y, en muchos de ellos el Juez.

Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia no pretendemos ser ni los Secretarios Judiciales ni mucho menos los jueces, pero si exigimos un reconocimiento a la labor que desempeñamos diariamente, como pieza clave del engranaje que hace que la Administración de Justicia funcione. No cabe duda que aunque llegue a aprobarse el "Proyecto de ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina judicial", **no se solucionará la situación de la Administración de Justicia, sino se hace un deslinde competencial de segundo nivel entre Secretarios, Gestores y Tramitadores.**

Desde **STAJ** por tanto en referencia al documento presentado venimos a plasmar las siguientes alegaciones:

En cuanto al Eje estratégico primero, programa de actuación II (Racionalización de recursos humanos), en el subprograma 4 titulado "En relación a funcionarios judiciales" desde **STAJ** instamos al Ministerio a introducir en ese conjunto de acciones normativas al promover la reforma de determinados artículos de la LOPJ, y nuestros Reglamentos Orgánicos, que en dicha reforma se regulen de manera concreta las **FUNCIONES DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, reflejando la realidad de las funciones a realizar en la Nueva Oficina Judicial y exigimos un reconocimiento a la labor que desempeñamos diariamente, como pieza clave del engranaje que hace y hará que la Administración de Justicia funcione. Llevándose a cabo a través de la correspondiente Mesa de negociación del Ministerio de Justicia con los sindicatos con representación y en virtud de lo cual desde STAJ presentaremos nuestra propuesta. Es **ESENCIAL** la participación activa de estos sindicatos, como representantes legítimos de los trabajadores de todas aquellas actuaciones que se pretenda llevar adelante a través de las modificaciones de cualquier norma jurídica y principalmente cuando afecta a las condiciones laborales de los trabajadores.

En cuanto a la Actuación **PRIMERA** desde **STAJ** creemos que denota cierto desconocimiento o dejadez respecto hacia este colectivo por parte de ese Ministerio las referencias a las reforma del Real Decreto 249/1996 actualmente derogado a excepción de los arts. 50, 51 y 52 que se mantendrán en vigor hasta tanto se aprueben definitivamente y se hayan realizado íntegramente los procesos de acoplamiento de las distintas unidades que conforman la estructura de las oficinas Judiciales según lo dispuesto en LO 19/2003, de 23 de diciembre y en virtud de la Disposición Derogatoria única del RD 1451/2005 de 7 de diciembre, por lo que entendemos que la regulación del régimen de licencias y permisos debe aplicarse como base de regulación el ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO,

añadiendo en el proyecto de reforma de la LOPJ todas aquellas mejoras sobre la regulación necesaria respecto a la adopción de medidas para conciliar la vida personal y laboral, respetándose aquellas regulaciones de las Comunidades Autónomas transferidas que amplían y mejoran lo anterior.

En cuanto a la actuación **SEGUNDA, relativa a Reformar el Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 796/2005 de 1 de julio**, desde **STAJ** instamos al Ministerio de Justicia al cumplimiento de los acuerdos firmados, que para eso se firman, solicitando para que se introduzca inmediatamente en la reforma de la LOPJ que se encuentra en el Senado el acuerdo de la Mesa Sectorial de retribuciones y empleo de Justicia de 18 de noviembre de 2005, firmado por el Ministerio de Justicia, **STAJ** y los otros sindicatos representativos en la Mesa Sectorial de Justicia en aquel momento y en el que el Ministerio de Justicia se comprometía a promover en aquella legislatura, la modificación del art. 538 de la LOPJ para que la sanción de traslado forzoso fuera del municipio de destino sólo se pudiera imponer a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia por la comisión de faltas muy graves y no como consta para faltas graves y muy graves. La imposición de suspensión de empleo y sueldo seguirían imponiéndose por la comisión de faltas graves y muy graves, pero variando el tiempo de duración: Por faltas graves no excedería de tres meses y por faltas muy graves de tres meses a seis años.

Desde **STAJ** pedimos que se suprima la actuación tendente a la regulación expresa sobre la tramitación de los procedimientos de declaración de inidoneidad por falta de capacidad o competencia de los funcionarios interinos cuyo nombramiento corresponde al Ministerio de Justicia. Entendemos que es un auténtico atropello a los derechos de los trabajadores, la creación de dicho procedimiento por varias razones; la primera que ya existe un reglamento disciplinario para todos los funcionarios de la Administración de Justicia que recoge todos los casos que actualmente se dan y que contiene todas las garantías necesarias y que en su prologo expone que responde así a la nueva estructura diseñada por la LO 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la LOPJ, que regula en el libro VI todo lo referente a los cuerpos de funcionarios y otro personal al servicio de la Administración de justicia, cerrando el sistema disciplinario. En segundo lugar con la creación de este procedimiento tendríamos un régimen disciplinario para unos funcionarios y dos para los funcionarios interinos y secretarios sustitutos, lo que es un auténtico agravio respecto de estos trabajadores y en tercer lugar este procedimiento no es lo necesario, lo necesario es la formación previa del funcionario interino por la Administración, antes de entrar a trabajar en el Órgano Judicial. Si falla la formación no podemos exigir después al funcionario que esté preparado y lo que es aun mas ilógico para subsanar lo mal que le hemos formado le echamos. Cuando lo que hay que hacer es formar lo suficientemente al personal interino y después si no realiza sus funciones proceder a través del régimen disciplinario aprobado por Real Decreto 796/2005 de 1 de julio. En consecuencia, y por estos mismos argumentos pedimos la supresión en el Subprograma 3 en relación a Secretarios Judiciales de la introducción de la regulación de este procedimiento especial de declaración de inidoneidad de los secretarios sustitutos.

Asimismo entendemos que una vez mas es fundamental la introducción de las funciones de los cuerpos de la Administración de Justicia en la reforma de la LOPJ con lo que no sería necesario que el Ministerio de Justicia continuase con un claro interés

de reformar el régimen disciplinario en materia de funciones y por faltas por desobediencia a las órdenes dadas por el superior jerárquico.

En la actuación **TERCERA**, volvemos a reiterar el desconocimiento de la Administración al hablar del art. 5 del Real Decreto 249/1996 que se encuentra derogado.

En cuanto a la actuación **CUARTA** tendente a dictar protocolos para la homogenización y fijación de pautas de actuación, nos parece necesario que se apliquen esos sistemas de seguimiento y control de resultados con el fin de evitar actuaciones que se han venido dando de exceso de gasto o arbitrariedad absoluta en la actuación y lo que es más importante que dichos programas de actuación por objetivos se destinen al Órgano judicial con el fin de que sea para todo el personal que compone el Órgano Judicial. En referencia a los refuerzos sí que sería importante que no se prolongasen excesivamente en el tiempo como tal refuerzo sino que a partir de una duración de dos años, automáticamente se llevará a cabo un estudio de la necesidad del mismo y pasase a creación de plantilla, entendemos que un refuerzo que se alarga excesivamente en el tiempo ya no es un refuerzo, es una necesidad de plantilla, el refuerzo debe darse para resolver situaciones coyunturales reducidas en el tiempo, lo contrario es una clara escasez de plantilla que jamás debe resolverse a través de este sistema, sino con el correspondiente aumento de plantilla, punto este fundamental en la implantación de la Nueva Oficina Judicial. Desde **STAJ** no aceptaremos que la implantación de la Nueva oficina judicial suponga un proceso de amortización de plantilla, la redistribución de efectivos, respecto de la que estamos en contra, no puede suponer la reducción de personal. Desde **STAJ** queremos advertir al Ministerio de Justicia que esto sería el mayor error en la modernización de la Justicia, que podría llevar al traste todos los esfuerzos que se hagan, porque lo que es necesario es aumentar el número de efectivos en la resolución de los procedimientos dada la peculiar Administración de la que hablamos.

En cuanto a la actuación **QUINTA**, queremos manifestar que es bueno que exista un sistema de sustituciones y así nos hemos pronunciado en cada ocasión ya que consideramos que debe reconocerse la labor realizada si es de un cuerpo superior, tanto profesionalmente como económicamente, pero que entendemos imprescindible su negociación a través de la Mesa de Justicia con los sindicatos representativos, antes de poner en marcha dicha fórmula, lo que sería necesario antes de que se aprueben las reformas por el Senado, teniendo en cuenta que habría que reformar la LOPJ (art. 444.2), el RO de Secretarios Judiciales (RD 1608/2005 de 30 de diciembre) y el Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia (RD 1451/2005, de 7 de diciembre). Es fundamental la regulación tanto de la sustitución vertical para todos los cuerpos sobre el siguiente y de Gestión a Secretario Judicial, donde se tendría que reconocer, la reserva de plaza mientras dure, el pago de los trienios del cuerpo de Gestión y los trienios que se hayan consolidado en el de Secretarios, como la sustitución entre funcionarios del mismo cuerpo o también llamadas sustituciones horizontales que no está regulada salvo de manera escasa en el Real Decreto de retribuciones 1909/2000, de 24 de noviembre en derogación en su totalidad una vez que entren las relaciones de puestos de trabajo, donde se regulan unas remuneraciones irrisorias para el trabajo a realizar. Entendemos que sería bueno

el reconocimiento de esta sustitución con el fin de terminar, principalmente en el cuerpo de Auxilio, con situaciones que se han producido de auténtico abuso por sobrecarga de trabajo a los funcionarios sin ninguna contraprestación económica ni el derecho a decidir la asunción de más carga de trabajo por el funcionario.

En cuanto a la actuación **SEPTIMA**, respecto a la redistribución de efectivos reproducir lo manifestado sobre ello en las alegaciones de la actuación 4, estamos totalmente en contra en la redistribución de efectivos y entendiendo que es fundamental que el Ministerio de Justicia aborde la adecuación de plantilla Orgánica del personal bajo el máximo consenso con los representantes de los trabajadores, caso contrario podría producir un auténtico fracaso en la implantación de la nueva Oficina Judicial. Igualmente desde **STAJ** manifestar nuestro más absoluto rechazo a la posibilidad de que se pueda producir con la implantación una posible amortización de personal.

En cuanto a la actuación **OCTAVA**, más de lo mismo, desde **STAJ** entendemos que la Bolsa de trabajo que finalmente se cree tiene que ser fruto del acuerdo entre Sindicatos representativos del sector y la Administración, en la que se prime la experiencia del personal funcionario interino, riqueza ésta que repercute en el buen funcionamiento de esta Administración. Igualmente entendemos que es fundamental que la formación de los funcionarios interinos que entran nuevos debe ser previa a su incorporación en un Órgano Judicial, no tiene sentido desde el punto de vista del Administrado y desde el más simple estudio de calidad sobre la prestación el servicio público, que la persona que nos va a atender no esté suficientemente formada y preparada para las situaciones que se van a dar. Se puede entender que no sea el más experto de la Oficina y que para cuestiones concretar tenga que consultar a otros funcionarios pero lo que no se puede dar es su incorporación al Órgano Judicial sin conocimiento alguno del programa informático, ni del derecho procesal principalmente necesario para este trabajo. Desde **STAJ** entendemos que esta formación debe darse previamente a la incorporación al Órgano Judicial, con independencia del nombramiento de un tutor que entendemos es bueno y necesario. Con el fin de evitar que en el órgano Judicial se den situaciones dantescas, donde el compañero tiene que hacer su trabajo, el del funcionario nuevo y enseñarle. Lo que sin lugar a dudas repercutirá negativamente en la calidad del servicio, y en las condiciones laborales de ambos trabajadores, sin contar con los posibles errores judiciales y perjuicios irreparables que se pueden producir a los ciudadanos por no formar la Administración de manera previa y adecuada a los funcionarios que prestan el servicio.

En cuanto a la actuación **NOVENA en relación con el cumplimiento de jornada laboral, horarios y control de licencias por enfermedad**, desde **STAJ** echamos en falta en esta actuación las líneas en cuanto a la mejora de la calidad asistencial de los trabajadores de la Administración de Justicia en situación de baja por enfermedad. Asimismo dichas actuaciones relacionadas con el cumplimiento de jornada laboral , horario y control de licencias por enfermedad no es lógico que solo se contemplen en relación con los funcionarios judiciales (parece que se este acusando implícitamente a los funcionarios judiciales) cuando son actuaciones que deben comprender a jueces, fiscales, secretarios judiciales y forenses y desde **STAJ** solo admitiremos que sean los facultativos de la Seguridad Social o de la sociedad elegida por el funcionario para la asistencia, los que lleven a cabo el control de las bajas y la

revisión de las mismas, no admitiremos que sea la propia Administración la que decida en esta cuestión ya que jamás podrá hacerlo en condiciones de objetividad, ya que es parte implicada con unos claros intereses contrarios en esta cuestión al trabajador.

En cuanto al Programa de actuación III referente a la Reingeniería de la organización judicial en el **subprograma uno denominado programa sobre la Nueva Oficina Judicial**, desde **STAJ** creemos y así lo pedimos que se incorpore en esa implantación de la nueva oficina judicial lo manifestado ya anteriormente en referencia a las funciones que los trabajadores de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia vamos a desempeñar realmente en la nueva oficina Judicial.

Respecto a su actuación **PRIMERA**, no estamos de acuerdo con que se deba eliminar “características esenciales del puesto” en el art. 521.2 de la LOPJ, desde **STAJ** estaremos totalmente en contra de aquellas actuaciones que supongan una pérdida de derechos del funcionario. Ese criterio de flexibilidad que expone el Ministerio puede ser contraproducente sino va bajo unos criterios objetivos de decisión y organización. Si el funcionamiento es arbitral y subjetivo bajo la decisión plenipotenciaria de la Administración, habremos abierto la puerta a la posibilidad de que se produzcan situaciones de abuso y presión laboral, quedando los trabajadores totalmente desprotegidos del poder de organización. Es solo a través de las RPTs como se pueden poner esos criterios objetivos que den una seguridad al trabajador frente a la Administración y su arbitrariedad, donde se debe precisar cuáles son las funciones concretas y características del puesto, con lo que cada uno se diferenciará y especializará según los requisitos que se exijan para su puesto.

Como ya hemos manifestado reiteradamente la necesidad de que las funciones de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queden expresa y claramente concretadas. Dichas funciones en la actualidad solo se recogen en los artículo 476 y siguientes de la LOPJ. Si dicha regulación entendemos que ya es deficiente con la inclusión de las cláusulas “La realización de todas aquellas funciones que legal o reglamentariamente se establezcan y de cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga a las anteriores que, inherentes al puesto de trabajo que se desempeñe, sean encomendadas por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales, en el ejercicio de sus competencias” entendemos que la supresión de la expresión “características esenciales del cuerpo” puede ser el primer paso para dejar sin contenido las funciones propias de los cuerpos y sus puestos de trabajo de forma en base a un mal entendimiento del principio de flexibilidad. Como ya hemos repetido reiteradamente exigimos el reconocimiento a nuestro trabajo diario con asignación de funciones propias reguladas y reconocidas puesto que lo contrario sería agravar la situación actual atribuyendo las funciones indistintamente a los distintos cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

En cuanto a la actuación **SEGUNDA** volvemos a reiterar lo manifestado anteriormente y principalmente sobre una cuestión que nos parece denotar que no se está dando a este colectivo la importancia que se debe en su participación en la nueva oficina Judicial, no de otra forma se entiende que se vuelva a hacer referencia a la reforma ahora del art. 51.2 del Real Decreto 249/1996 que no tiene razón de ser alguna dado que aunque aún está en vigor según la Disposición derogatoria única del

RD 1451/2005 de 7 de diciembre hasta la aprobación de las RPTs y la finalización de los procesos de acoplamiento, los centros de destino están regulados en el art. 521.3 a) de la LOPJ y en el art. 39 del Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

En cuanto a la actuación **QUINTA sobre dictar las Órdenes Ministeriales relacionadas con la implantación de la nueva Oficina Judicial, se presenta como una novedad lo que ya está regulado en los artículos 43 y siguientes del RD 1451/2005 del Reglamento de Ingreso, provisión de Puestos de trabajo y Promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia**, desde **STAJ** reiterar nuestra rotunda oposición al sistema de libre designación que lleva consigo más problemática dentro de una oficina Judicial que lo que pueda aportar, la libre designación puede producir sin lugar a dudas situaciones de abuso de poder y de un perjuicio para la calidad del servicio, la organización del personal en la oficina judicial debe basarse siempre en criterios objetivos que lleven aparejado de manera razonada una mejora del servicio público, no se puede introducir un sistema ajeno completamente a esta Administración y que no conlleva ninguna mejora. Asimismo insistir en la necesidad de que el Ministerio de Justicia convoque a los Sindicatos con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto a las reformas procesales, principalmente de la LOPJ y Reglamentos para introducir las enmiendas necesarias y que en esta actuación quinta quede recogida esa delimitación de las tareas a realizar, requisitos, méritos de acceso al puesto etc.

En cuanto a la actuación **SEXTA** desde **STAJ** volvemos a insistir en la necesidad de que ese cambio en las condiciones de trabajo de los funcionarios que implican las normas generales de funcionamiento de los servicios comunes generales e igual respecto de las unidades administrativas, junto con las normas de sustitución en ambos, se lleve a cabo de la mano de los representantes de los trabajadores, si se impone a este colectivo un sistema sin contar con el, nace con un defecto que posiblemente haga fracasar el modelo de la Nueva Oficina Judicial.

Asimismo en cuanto a las **Actuaciones de infraestructuras**, desde **STAJ** volvemos a manifestar lo general del documento presentado donde se hace una propuesta de intenciones pero nada más, porque no se nos dice cómo se va a llevar a cabo el cambio físico y estructural dentro de todos los edificios, con lo que eso supone y que esperamos se nos dé traslado y se convoque a los sindicatos con el fin de informarnos provincia por provincia y sede por sede, respetando en todo momento como así lo exigiremos de todas aquellas medidas de seguridad y salud laboral con el más absoluto respeto a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y resto de normativa aplicable.

En cuanto al **subprograma II del REGISTRO CIVIL DE SERVICIOS del programa de actuación III Reingeniería de la organización judicial**, desde **STAJ** respecto a este Servicio que entendemos fundamental, tras una ardua lectura de cuantos principios, objetivos y actuaciones lo componen entendemos que como el resto del documento se vuelve genérico y ambiguo sin concreción alguna por lo que no podemos saber el modelo final de Registro civil a poner en marcha y lo que es más grave, no se hace ninguna referencia al papel y funciones de los trabajadores de la

Administración de Justicia en ese Servicio Público. **STAJ** no comparte la desjudicialización de los Registros Civiles como ya se planteó en Mesa, para el caso de que sea la intención de ese Ministerio, independientemente creemos que para esa mejora de calidad del servicio prestado, de atención al ciudadano y de gestión de los problemas, es fundamental que estén servidos por funcionarios de la Administración de Justicia, no se debe desaprovechar la larga experiencia y conocimientos con que cuentan en esta materia dichos funcionarios y exigimos una negociación seria de las condiciones en que se producirá en su caso, esa posible “desjudicialización” con la que repetimos no estamos de acuerdo.

En cuanto al **EJE ESTRATEGICO SEGUNDO respecto de la MODERNIZACION TECNOLOGICA**, desde **STAJ** estamos de acuerdo en que es necesario y fundamental que se dote de los medios informáticos y materiales necesarios para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, es importantísimo que en este punto se cumpla escrupulosamente por parte del Ministerio de Justicia, caso contrario la catástrofe está asegurada y lo que es aun más importante que esta modernización tecnológica no suponga un aumento en la carga de trabajo de los funcionarios como ha venido pasando en otras situaciones, imponiéndose sin contar con los trabajadores a través de sus representantes sindicales, y nos referimos al caso del sistema de registros SIRAJ, donde los funcionarios no han percibido ningún incremento retributivo por el aumento de carga de trabajo y los Secretarios Judiciales sí. Por tanto desde **STAJ** instamos al Ministerio de Justicia a que lleve a cabo una modernización tecnológica que haga lo contrario a lo que viene suponiendo modernización en este Ministerio, que reduzca y facilite gracias a esos medios informáticos el trabajo en los oficinas judiciales, que lo haga contando con los trabajadores a través de sus representantes sindicales, caso contrario y si supone aumento en la carga de trabajo desde STAJ no aceptaremos tal modernización.

Desde el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia nos gustaría dejar clara nuestra apuesta decidida por el carácter nacional de los Cuerpos al servicio de la Administración de justicia, dado el carácter también nacional del Poder Judicial, sin perjuicio de las competencias que vienen asumiendo las Comunidades Autónomas en materia de gestión de medios personales, de las que no se hace referencia en los planes estratégicos que deberán existir en ellas, especialmente para la necesaria interoperabilidad. La solución pasa por una eficaz coordinación entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, contando con los trabajadores a través de los representantes sindicales.

Los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia deben continuar siendo cuerpos específicos de carácter nacional, rechazando cualquier integración a los cuerpos generales de la Función Pública estatal o autonómica, debiendo garantizarse la movilidad voluntaria en todo el Estado en concurso de traslado, así como el mantenimiento de un Estatuto Jurídico propio, donde rijan la LOPJ y sus desarrollos reglamentarios, la reserva de la función donde todos los órganos de la Administración de Justicia, deben ser servidos por funcionarios de dicha Administración, así como el mantenimiento de la MUGEJU, régimen de jornada continuada,...

Deben respetarse tanto los concursos de traslado de ámbito estatal como la oferta de empleo única, en temario, convocatoria anual y pruebas.

Igualmente venimos a reproducirle lo ya expuesto en la reunión del pasado día y de lo que nos consta se tomó nota, y que para **STAJ** son premisas básicas y necesarias:

1. Transparencia de los trabajos que se realicen por parte de la Administración con intervención directa de los Sindicatos representativos del sector.
2. Reconocimiento, en todos los niveles, de la labor que desempeñamos los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.
3. Potenciación de la figura de los Gestores Procesales en quienes debe recaer la mayoría de las jefaturas de la nueva oficina judicial, sin perjuicio de las que también puedan corresponder a los Tramitadores y a los funcionarios del cuerpo de Auxilio Judicial.
4. DEFINICION CLARA DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDE A CADA PUESTO DE TRABAJO.
5. Plantillas suficientes, tanto en las unidades de apoyo directo como en los servicios comunes procesales, como en las unidades administrativas, y formadas exclusivamente por funcionarios de la Administración de Justicia.
6. En el ámbito del territorio Ministerio, y sin perjuicio de las competencias que corresponden a las CCAA, incremento del complemento específico sobre la base del actual para todos los funcionarios, pero especialmente para aquellos puestos de trabajo cuyas características supongan una mayor dedicación, responsabilidad, disponibilidad, etc.
7. Creación de servicios específicos para determinadas funciones, como por ejemplo, asistencia a vistas (Cuerpo de Auxilio Judicial), grabación de vistas y videoconferencias, acceso a base de datos, archivos judiciales, fiscalías, y funciones de decanato
8. Organización adecuada de todos los servicios comunes, con medios suficientes, tanto humanos como materiales.
9. Creación de verdaderas unidades de atención al ciudadano que sean útiles y que estén suficientemente dotadas, con personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.
10. Potenciación de los servicios de apoyo provinciales.
11. Especial consideración de los Órganos Judiciales de los pueblos, que son siempre los grandes olvidados, incluidos los Juzgados de paz.
12. **Escrupuloso respeto a los derechos de los funcionarios de todo tipo, incluido los económicos, no solo los complementos de carácter fijo, sino también los que se perciben actualmente por el servicio de Guardias.**

Finalmente queremos volver a insistir en la necesidad de que se cuente con los trabajadores en las reforma procesales que están en marcha donde es fundamental la introducción de algunos cambio, desde **STAJ** no estamos de acuerdo en la reforma que se lleva a cabo sobre el art. 147, entendemos que se debe de hacer constar que se atenderán los sistemas audiovisuales y de sonido por el correspondiente personal especializado en dicha función, también en los arts. 152, 161, 163, 165 y 168 y en la regulación de las oficinas de señalamiento inmediato del art. 140 debe quitarse al procurador de dicha función y poner claramente al funcionario del cuerpo de Auxilio y

no la referencia genérica de que se hará por un funcionario, toda vez que entendemos que se trata de una clara usurpación de funciones del cuerpo de Auxilio con la que estamos en total desacuerdo, creemos que es un error que resta seguridad jurídica al sistema, añade mas incertidumbres y problemas en la realización de dichas diligencias por parte del Procurador, en los casos que tiene que buscarse dos testigos o un medio idóneo, sin especificar cual, en los casos de problemas a la hora de realizarla y que ocurrirá si no la realiza, etc., es una privatización encubierta de un Servicio Público y fundamentalmente tiene un interés de parte que le coloca en una posición con la que resulta difícil acoplar los valores que deben impregnar la realización de este Servicio Público quedando en peligro la garantía de derechos de la parte contraria y la tutela judicial efectiva, sin contar con el aumento de las costas.

Asimismo en el art. 149 entendemos que debe especificarse que sea el funcionario del cuerpo de Auxilio y no otro.

En cuanto a la reforma de la L.O.P.J. queremos proponer al Ministerio de Justicia la modificación de la ley y que se haga antes de su aprobación en el Senado como ya se ha expuesto anteriormente. La necesidad de esta modificación se deduce tras hacer una comparación entre aspectos regulados en el E.B.E.P, el Plan Concilia y en la L.O.P.J., por ejemplo, en lo que se refiere a cuestiones como periodos de vacaciones y excedencias, regulación, en algunos supuestos, distinta y desventajosa para el colectivo de trabajadores de la Administración de Justicia.

En primer lugar señalar que el art. 474 L.O.P.J. dice :

“ El personal funcionario de carrera de los cuerpos al servicio de la Admon. de Justicia se regirá por las normas contenidas en esta ley (L.O.P.J.), en las disposiciones que se dicten en su desarrollo y, con carácter supletorio, en lo no regulado expresamente en la mismas, por la normativa del Estado sobre la función Pública.”

Pues bien, en relación al derecho al periodo de excedencia para atender a cuidado de cada hijo (art. 509.1 L.O.P.J.) , o atender al cuidado de un familiar (509.2 L.O.P.J.), el propio art 509 L.O.P.J. establece que **“ durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban...”**

Por su parte, el E.B.E.P., y en relación al mismo derecho, establece en el art. 89.1 E.B.E.P :

“ La excedencia de los funcionarios de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades:

c) Excedencia por cuidado de familiares.”

...

Entre otras causas de excedencia.

Continúa diciendo el E.B.E.P. en el art. 89.4 :

“El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.” Nótese que dice, **“ al menos”**

En estricto cumplimiento de la normativa, y en virtud de lo establecido en el art. 474 L.O.P.J, a los trabajadores de la Administración de Justicia debería de aplicárseles lo establecido en el art. 509.L.O.P.J.

En la práctica esto no es así, puesto que a los trabajadores de la Administración de Justicia se les aplica lo establecido en el art. 89 E.B.E.P., lo que no deja de ser en primer lugar una ilegalidad y en segundo lugar una arbitrariedad por parte del Ministerio.

Procede, por tanto, una reforma de lo establecido en el art. 509 L.O.P.J. para adaptar dicho artículo a lo dispuesto en el art. 89.4 E.B.E.P. por varias razones:

1. Evitar la ilegalidad que supone no cumplir con el mandato de lo dispuesto en el art. 474 L.O.P.J. Dicho artículo preceptúa algo que *de facto* no se cumple. Se trataría, por otra parte, de adaptar la norma a la realidad existente.
2. Evitar la arbitrariedad del Ministerio a la hora de conceder el derecho a la reserva de la plaza. Digo arbitrariedad puesto que no deja de ser una “*graciosa concesión del Ministerio*”, el conceder dos años de reserva de la plaza, puesto que no está obligado a ello, **lo hace porque quiere**, lo que supone que en el futuro puede no querer, y nada le obligaría a continuar con esa “*graciosa concesión*”. Modificando la L.O.P.J., y adaptándola a lo dispuesto en el E.B.E.P., evitamos el riesgo de que en el futuro el Ministerio cambie de opinión, puesto que estaría obligado por lo que diga la L.O.P.J.
3. Evitar el que los trabajadores de la Administración de Justicia sean trabajadores de peor condición que el resto de trabajadores de la función pública, **pero no solo del resto de trabajadores de la función pública, sino también y sobre todo de los miembros del Poder Judicial**, puesto que en este mismo proyecto de reforma de la L.O.P.J en su artículo único, punto 9 dice literalmente.

“***Durante los dos primeros años se tendrá derecho a la reserva de la plaza en la que se ejerciesen sus funciones y al cómputo de la antigüedad, así como a participar en los concursos de traslado.***”, refiriéndose a lo establecido en el art. 358.2 L.O.P.J. Es decir, la reforma solicitada, **si que ha sido aprobada para el caso de los Jueces y Magistrados.**

El segundo aspecto a tener en cuenta de cara a la reforma de la L.O.P.J. es el que tiene que ver con las vacaciones en el supuesto de maternidad. El art. 502.2 L.O.P.J. dispone lo siguiente:

” Se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos,...”

El art. 503 L.O.P.J. hace referencia a la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado, es decir, el E.B.E.P. para establecer el permiso aplicable en el supuesto de maternidad a los trabajadores de la Administración de Justicia.

Es necesario, por tanto, poner en relación el 503. L.O.P.J, con el art. 49.a E.B.E.P. que dice literalmente:

“Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y,

por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.”...

El Plan Concilia, por su parte, dispone en el art. 8 lo siguiente:

“Derecho de las madres y de los padres a acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda .”

Convendría armonizar lo establecido en el art. 502.2 L.O.P.J. y lo establecido en el art. 8. del Plan Concilia, puesto que de lo literal de los artículos se puede desprender que el art. 502.2 L.O.P.J. excluye lo dispuesto en el art. 8 del Plan Concilia. Hay que tener en cuenta, que tal como ocurre en el supuesto de la reserva de plaza, (el primer supuesto de reforma señalado), se nos es de aplicar lo establecido en nuestra propia normativa.

La armonización se impone en el sentido de poder acumular, tal como dice el Plan Concilia, el periodo de disfrute de las vacaciones no disfrutadas dentro del año en curso, al permiso por parto de 16 semanas a las que se refiere el art. 49 E.B.E.P., aún cuando haya transcurrido el año natural y después del día 15 de Enero del año siguiente, tal como dice el art. 8 del Plan Concilia, puesto que cabe la posibilidad de que se de a luz en el mes de Noviembre, sin que se hayan disfrutado las vacaciones de ese mismo año y transcurridas las 16 semanas de permiso por parto, se pierdan las vacaciones por encontrarnos en el mes de Febrero ó Marzo y fuera, por tanto, del periodo de disfrute al que se refiere nuestra propia normativa (art. 502 L.O.P.J.).

Finalmente, hemos de señalar que la brevedad del tiempo disponible nos ha impedido estudiar en profundidad y con detenimiento el documento, por lo cual, y dada la importancia de los temas, se hace necesario abrir una auténtica negociación y con unos plazos más amplios para poder concretar y estudiar los cambios que se pretenden por lo que instamos al Ministerio a que convoque al efecto en septiembre la Mesa de negociación.

Madrid, 3 de agosto de 2009

Vicente Navarro Pérez

Secretario General STAJ